



**RESOLUCIÓN 1433 2016**

Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reposición

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA**

En ejercicio de sus Competencias Constitucionales en especial el artículo 305, sus atribuciones legales conferidas en la Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2011 y 1437 de 2011.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante convocatoria 002 del 03 de marzo de 2016, el departamento de Arauca a través de la Secretaría de Educación Departamental informó a los funcionarios nombrados en propiedad o que hayan superado el período de prueba en forma satisfactoria, que se encontrasen interesados en ocupar a través de la figura de Encargo el empleo de Directivo Docente-Rector de la Institución Educativa del departamento de Arauca, TIERRA SECA; manifestar la intención de acceder a este cargo debían hacerlo por escrito entre los días 04 al 10 de marzo de 2016, por la ventanilla única de archivo de la Gobernación de Arauca y/o la página web de la Secretaria de Educación [www.sedarauca.gov.co](http://www.sedarauca.gov.co) sistema atención al ciudadano -SAC-.

Que el 18 de abril de 2016 se fijó Estudio de Verificación de Cumplimiento de Requisitos Para Otorgamiento de Encargo, desfijándose el 22 de abril de 2016 a las 6:00 PM, evaluando a seis (6) docentes que se presentaron a la convocatoria, obteniendo el derecho a ser encargado la docente *María Eugenia Rey Valderrama*.

Que la evaluación se publicó por un término de cinco (5) días hábiles en la cartelera institucional en lugar visible y en la página web de la Secretaria de Educación Departamental, en el link <http://www.sedarauca.gov.co/Novidades/Convocatorias>, para que los interesados se pronunciaran e interpongan los recursos de ley, (entre el 25 al 29 de Abril del 2016).

Que, cumplido el término de traslado, se observó que dentro del plazo señalado la señora **Omaira Flórez López** presento recursos de Reposición contra el Acto Administrativo de "Estudio de Verificación para otorgar encargo de Rector I.E Tierra Seca municipio de Fortul", y expuso los siguientes argumentos:

*(...) "A la docente Omaira Flórez López tampoco se le tuvo en cuenta la experiencia laboral con respecto a las siguientes funciones; Coordinadora del CEAR Tierra Seca por tres años (2008-2010) y docente encargada de la Institución Tierra Seca por alrededor de cuatro años (desde el 2013 hasta la fecha). Esta experiencia le significa aproximadamente 7 años en cargo administrativos y de dirección que se omitieron al momento de la selección, viéndose afectada en los resultado de la misma."*

*(...) Manifestamos nuestro inconformismo frente a las situaciones expuestas, y solicitamos se realice las acciones correspondientes para verificar y corregir la información. (...)*

Que se adelantó la verificación nuevamente a los documentos que integran la historia laboral de la educadora y no se pudo constar la existencia de acto administrativo mediante el cual se le haya asignado o encargado el ejercicio de la función de directivo docente, de manera que sin un soporte documental que corrobore lo esbozado por recurrente, es improbable que

**"HUMANIZANDO EL DESARROLLO"**



**RESOLUCIÓN** 433 **2016**

Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reposición la administración contemple una modificación al resultado otorgado en el "Estudio de Verificación".

Que conforme al artículo 6 de la Ley 715 del año 2001, la Secretaría de Educación Departamental es la autoridad competente para realizar mediante el proceso de encargo tipificado en el art. 13 del Decreto 1278 del 2002, la asignación de funciones de directivo docente, por ende, es necesario la existencia del acto administrativo que modifique la situación administrativa del funcionario y le otorgue la labor directiva, dicha manifestación administrativa se constituye en la prueba idónea para acreditar el tiempo experiencia profesional relacionada, en consecuencia no se accederá a las pretensiones de la docente **Omaira Flórez López**.

En virtud de lo anterior,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DENEGAR la pretensión de la docente **Omaira Flórez López** identificado con la cedula de ciudadanía número 60.255.210 de Pamplona (N.S).

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar la presente decisión conforme al capítulo V de la primera parte de la Ley 1437 de 2011 y hágasele saber al interesado que contra la presente decisión no procede recurso en vía administrativa.

Dado en Arauca 24 MAY 2016

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**RICARDO ALVARADO BESTENE**  
Gobernador de Arauca

**GLADYS YOLANDA MONTES OVALLES**  
Secretaria de Educación Departamental

Digitó: William Ricardo Pérez Correa/ Téc. Operativo SED  
Proyectó: Carmen Yasetti Gamido Blanco/ Marceliano Guerrero Alvarado  
Lider Talento Humano / Lider Jurídico

**"HUMANIZANDO EL DESARROLLO"**